



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

24 OCT 2016

5 - 0 0 5 4 0 2

SEÑOR:
EDUARDO PAJARO MANOTAS.
REPRESENTANTE LEGAL DE IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO
PARAISO)
CALLE 60 N°14-61
BARANOA- ATLANTICO
E. S. D.

Auto No. 00000990 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Baran
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. D101-379

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000990 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA
INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT:
890.205.778-1”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de loContenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO perteneciente a la IGLESIA BÍBLICA INTERNACIONAL EMMAUS identificada con Nit 890.205.778-1, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 00522 de agosto 2 de 2016, radicado en el expediente N° 0101-379, donde se describe lo siguiente:

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con la concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 1334 de 06 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, a la Iglesia Bíblica Internacional Emmaus (Campamento Cristiano Paraíso) identificada con Nit 890.205.778-1, los siguientes requerimientos:

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000990 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT: 890.205.778-1”

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en el predio del Campamento Cristiano Paraíso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico; para lo cual deberán dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto. Así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.		X	Hasta la fecha, el representante legal de la Iglesia Bíblica Internacional Emmaus, no ha realizado la solicitud de concesión de agua subterránea.
Presentar anualmente ante esta Autoridad Ambiental, la Caracterización del agua captada del pozo profundo construido en el predio del Campamento Cristiano Paraíso, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.		X	Hasta la fecha, el representante legal de la Iglesia Bíblica Internacional Emmaus, no ha presentado la caracterización solicitada.
Informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado a la Corporación la fecha y hora de realización de los muestreos.
Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el mencionado registro deberá presentarse semestralmente ante esta Autoridad Ambiental.		X	El pozo profundo no cuenta con equipo de medición de caudal.
Informar a esta Autoridad Ambiental el tratamiento y disposición final que se realiza a las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones del Campamento.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el informe.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 9 0 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA
INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT:
890.205.778-1”**

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Campamento Cristiano Paraíso, jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico, obteniendo siguiente información:
- ◆ El Campamento Cristiano Paraíso, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 45' 44,80" N
Longitud: 74° 54' 41,70" W

- ◆ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en cuatro tanques elevados con capacidades de 500, 3.000 y 6.000 litros respectivamente y en un aljibe con capacidad de aproximadamente 50.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del campamento.
- ◆ Actualmente, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer el sistema sanitario y para riego de árboles de mango. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en las instalaciones del Campamento Cristiano Paraíso.

CONCLUSIONES:

- ◆ El Campamento Cristiano Paraíso, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 45' 44,80" N - 74° 54' 41,70" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en cuatro tanques elevados con capacidades de 500, 3.000 y 6.000 litros respectivamente y en un aljibe con capacidad de aproximadamente 50.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del campamento.
- ◆ En el Campamento Cristiano Paraíso, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer el sistema sanitario y para riego de árboles de mango. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 9 0 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA
INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT:
890.205.778-1”**

vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La sección 5 del decreto 1076 de 2015 trata de los MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE AGUAS: el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del decreto ley 2811 de 1.974, de las siguientes maneras:

- a- Por ministerio de ley
- b- Por concesión
- c- Por permiso
- d- Por asociación

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación.

ARTICULO 2.2.3.2.8.3. *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social.* Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga.* Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Bapau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000990 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA
INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT:
890.205.778-1”**

ARTICULO 2.2.3.2.8.8. *Tradición de predio y término para solicitar traspaso.* En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTICULO 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.* La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTICULO 2.2.3.2.8.10. *Concesión de aguas para prestación de un servicio público.* El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la IGLESIA BÍBLICA INTERNACIONAL EMMAUS (Campamento Cristiano Paraíso) identificada con Nit 890.205.778-1, Representada Legalmente por el Sr EDUARDO PÁJARO MANOTAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar en un término no mayor a 30 días ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo construido en el campamento cristiano Paraíso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa- Atlántico, en dicha solicitud deberá expresarse los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000990 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A IGLESIA BIBLICA
INTERNACIONAL EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) NIT:
890.205.778-1”**

- Presentar en un término no mayor a 30 días la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

SEGUNDO: La IGLESIA BÍBLICA INTERNACIONAL EMMAUS (Campamento Cristiano Paraíso) identificada con Nit 890.205.778-1, Representada Legalmente por el Sr EDUARDO PÁJARO MANOTAS o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el Informe Técnico 00522 de agosto 2 de 2016.

TERCERO: La C.R.A., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 00522 de agosto 2 de 2016.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0101-379

Proyecto: Adriana meza Llinás contratista/Amira Mejia Barandica supervisor.

Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Guac

